

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **570-2026**.....-MPT

Tacna, **16 OCT 2026**

VISTO:

El Informe N° 254-2026-OPPM/MPT, de fecha 05 de octubre 2026, emitido por la Procuraduría Pública Municipal sobre cumplimiento de Sentencia emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna en lo Contencioso Administrativo respecto del **Expediente N° 00423-2020-0-2301-JR-CI-02**, demandante Blanca Eva Bocanegra Neyra Vda. De Ávila, el Informe N° 232-2026-OPPM/MPT, de fecha 16.Sep.2026, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, para la ejecución de Sentencia Resolución N° 10 del 09.Nov.2022, que Declaró Fundada la demanda Contenciosa Administrativa y Declaro la **Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0005-20-MPT de fecha 02.Ene.2020**; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando establecido en el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°26780, Ley N°30305 señala que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 dispone: "La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **artículo 139° de la Constitución Política del Perú**, señala expresamente en relación a la cosa juzgada, el numeral 2). "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". (...). Asimismo, en su artículo 148° señala: "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa."

Que, el **artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, precisa que: Son atribuciones del alcalde, numeral 33 Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General**, señala en el Numeral 1.1 Principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia".

Que, estando establecido en el **artículo 204° del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, respecto a la Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Que, el **artículo 12° del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**, establece el numeral 12.1 "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro." Asimismo, artículo 13° alcances de la nulidad señala el numeral 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

Que, el **artículo 44° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo**, establece en su artículo 44° Ejecución de la sentencia: "La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. En caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución (...)" Asimismo, en su artículo 45° Deber personal de cumplimiento de la sentencia: Numeral 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la Entidad (...).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **570-2026**.....-MPT

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...). **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada**, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."

Que, mediante Informe N° 254-2026-OPPM/MPT de fecha 05.Oct.2026, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, pone en conocimiento el requerimiento ordenado en el Expediente Judicial N° 00423-2020-0-2301-JR-CI-02, mediante Resolución N° 25 de fecha 03 de junio de 2025, conforme a lo solicitado y en ejecución de sentencia expedida en autos, requiere a la Municipalidad Provincial de Tacna, representado por su Alcalde cumpla con emitir nueva Resolución de Alcaldía, garantizando el debido proceso y la debida motivación, dentro del plazo de ley, ello al haber **anulado la Resolución de Alcaldía N° 0005-20-MPT de fecha 02/01/2020** en el Plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de remitirse copias al ministerio público a efecto que procede conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento, a los autos el arancel judicial, sin perjuicio de ello cursarse oficio, remitiéndose copia certificada de la presente resolución.

Que, el referido proceso judicial Expediente N° 00423-2020-0-2301-JR-CI-02, Materia: Acción Contenciosa Administrativa, parte Demandante: Blanca Eva Bocanegra Neyra Vda. De Ávila, Carlos Ismael Ávila Bocanegra, Teresa de Los Milagros Ávila Bocanegra y Alonso Martín Ovidio Ávila Bocanegra. Demandado: Municipalidad Provincial de Tacna, Nina Mamani Marilú Beatriz, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, mediante Resolución N° 10, de fecha 09.Nov.2022, el Segundo Juzgado Civil - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Tacna, emite SENTENCIA declara FUNDADA la demanda interpuesta por Blanca Eva Bocanegra Neyra Viuda de Ávila, dirigida en contra de Marilú Beatriz Nina Mamani y de la Municipalidad Provincial de Tacna bajo la representación del alcalde Julio Daniel Medina Castro. En consecuencia, se Declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 005-20-MPT, de fecha 02.Ene.2020; disponiendo que la Municipalidad Provincial de Tacna emita nueva Resolución de Alcaldía garantizando el debido proceso y al debida motivación, dentro del plazo de ley.

Que, mediante Resolución N° 21, de fecha 16 de octubre 2023, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna emitió SENTENCIA DE VISTA, mediante la cual confirmó la Sentencia apelada contenida en la Resolución N° 10, de fecha 09.Nov.2022, que resuelve: Declarar fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Blanca Eva Bocanegra Neyra Viuda de Ávila, dirigida en contra de Marilú Beatriz Nina Mamani y de la Municipalidad Provincial de Tacna bajo la representación del Alcalde Julio Daniel Medina Castro. En consecuencia, se Declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 005-20-MPT, de fecha 02.Ene.2020; disponiendo que la Municipalidad Provincial de Tacna emita nueva Resolución de Alcaldía garantizando el debido proceso y la debida motivación, dentro del plazo de ley.

Que, el artículo 123° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria, se establece que: "Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o, 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. (...)". En ese sentido, de los actuados se advierte que, mediante la Resolución N° 21 (sentencia de vista) de fecha 16.Oct.2023, se confirmó íntegramente la Resolución N° 10 del 19.Nov.2022, por lo que la sentencia de primera instancia ha quedado firme.

Que, mediante Resolución N° 24, de fecha 27 de noviembre 2025, emitida por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, se resolvió declarar ejecutoriada la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 21, de fecha 16.Oct.2023; requiriéndose a la entidad demandada, Municipalidad Provincial de Tacna, representada por su alcalde, para que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con lo ordenado en la citada sentencia en sus propios términos, debiendo remitir al juzgado la documentación sustentatoria correspondiente, bajo apercibimiento de la imposición de multas progresivas y ascendentes en caso de incumplimiento.

Que, en cuanto al principio de cosa juzgada, el Tribunal Constitucional ha precisado como doctrina constitucional que: "mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictaron."



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **570-2026** -MPT

Que, estando a lo dispuesto por las Resoluciones judiciales precedentemente detalladas, así como a lo regulado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial ejecutoriado ordenado en el Expediente Judicial N° 00423-2020-0-2301-JR-CI-02; de conformidad a lo establecido por el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, conforme al Decreto Supremo N° 006-2026-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica para proyectar la resolución.

Que, asimismo resulta necesario indicar que la Unidad Orgánica competente y el Órgano para dar cumplimiento al presente acto administrativo según la Ordenanza Municipal N° 032-2022-MPT del 27.Oct.2022 vigente, aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, considerando que el requerimiento ha recaído en el alcalde, es procedente emitir el presente acto administrativo de cumplimiento de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, según Informe N° 812-2026-OGAJ-MPT, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo tanto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 20° numeral 6, con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la **SENTENCIA Resolución N° 10, de fecha 09 de noviembre 2022**, y a la **SENTENCIA DE VISTA** emitida mediante Resolución N° 21, de fecha 16 de octubre 2023, recaídas en el Expediente N° 00423-2020-0-2301-JR-CI-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa, de la demandante Blanca Eva Bocanegra Neyra Vda. De Ávila, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 0005-2020-MPT, de fecha 02 de enero 2020, disponiéndose, como consecuencia, recobra vigencia la Resolución de Gerencia N° 2871-2019-GDU/MPT de fecha 24 de septiembre 2019; y el Título de Propiedad N° 275-2013 de fecha 11 de diciembre 2013.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Provincial de Tacna, dar cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, poner en conocimiento de la presente Resolución al Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y pagina web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo
Alcaldía
G.Mcpal.
OGACyGD
PPM
OGAyF
OBI
Interesados
Expediente
PMGB/enmr



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Cnrl PNP(r) PASCUAL MILTON GUIZA BRAVO
ALCALDE